



COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS

CIRCULAR No 02 DE 2008

PARA: LABORATORIOS FARMACEUTICOS PRODUCTORES, IMPORTADORES, MAYORISTAS, EPS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD CON SERVICIOS HOSPITALARIOS Y/O QUIRURGICOS, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, SECRETARIAS DE SALUD DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES DE SALUD.

DE: COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS

FECHA: 1 DIC. 2008

REFERENCIA: Por el cual se establecen unas Clasificaciones Terapéuticas Relevantes y se incluyen unos medicamentos en el régimen de Libertad Regulada.

En ejercicio de las facultades de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y teniendo en cuenta:

1. Que se expidió la Circular No. 04 de 2006 contentiva de la actual política de regulación de precios de medicamentos.
2. Que de conformidad con el artículo 6 de la Circular No. 04, corresponde a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, mediante Circular y por períodos bienales establecer las clasificaciones terapéuticas relevantes para la política de precios de medicamentos, previas recomendaciones del Grupo Técnico Asesor de la Comisión.
3. Que de conformidad con el literal b. del artículo 13 de la Circular No.04 de 2006, quedan incluidos en el régimen de libertad regulada los medicamentos autorizados por el INVIMA para venta bajo la condición de Fórmula Facultativa, que se encuentren en una clasificación terapéutica relevante que tiene un índice de concentración de Herfindhal-Hirsman, tanto por valor en ventas como en unidades vendidas, superior a cero punto cuarenta y cinco (0.45).
4. Que una vez analizadas las clasificaciones terapéuticas relevantes, existe un solo competidor en seis de dichas clasificaciones, por lo que *prima facie* superan el valor determinado para el índice de concentración de Herfindhal-Hirsman antes señalado, y por tanto existe solo una persona jurídica que produce o importa los medicamentos de la respectiva clasificación terapéutica relevante para el país
5. Que previa revisión de la base de datos de registros sanitarios del INVIMA, certificada por la Subdirección de Registros de esta entidad, el Grupo Técnico Asesor recomendó a la Comisión establecer unas clasificaciones terapéuticas relevantes e incluir unos medicamentos en el régimen de libertad regulada de precios.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos,

DECIDE:

ARTICULO 1°.- Establecer las siguientes Clasificaciones Terapéuticas Relevantes CTR, por el término de dos (2) años, a saber:

NO. DE CTR	NIVEL DE ATC (Sistema de Clasificación Anatómica Terapéutica Química)	NOMBRE DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS ACTIVOS DEL CTR
1	J05AE01	SAQUINAVIR
2	J05AE02	INDINAVIR
3	J05AE03	RITONAVIR
4	J05AE04	NELFINAVIR
5	J05AE06	LOPINAVIR + RITONAVIR
6	J05AE07	FOSAMPRENAVIR
7	J05AE08	ATAZANAVIR
8	J05AE09	TIPRANAVIR
9	J05AE10	DARUNAVIR
10	J05AF01	ZIDOVUDINA
	J05AF02	DIDANOSINA
	J05AF04	ESTAVUDINA
	J05AF05	LAMIVUDINA
	J05AF06	ABACAVIR
	J05AF09	EMTRICITABINA
11	J05AF07	TENOFOVIR DISOPROXIL
12	J05AG03	EFAVIRENZ
13	J05AG01	NEVIRAPINA
14	J05AG04	ETRAVIRINA
15	J05AX07	ENFUVRTIDE
16	J05AX08	RALTEGRAVIR
17	J05AR01	ZIDOVUDINA + LAMIVUDINA
18	J05AR02	LAMIVUDINA + ABACAVIR
19	J05AR03	TENOFOVIR DISOPROXIL + EMTRICITABINA
20	J05AR04	ZIDOVUDINA + LAMIVUDINA + ABACAVIR
21	J05AR05	ZIDOVUDINA + LAMIVUDINA + NEVIRAPINA
22	J05AR06	EFAVIRENZ + TENOFOVIR DISOPROXIL + EMTRICITABINA

Parágrafo. El ATC J05AE06 corresponde al asignado por la OMS para LOPINAVIR únicamente. Para la combinación LOPINAVIR + RITONAVIR, no ha sido asignado ATC por el INVIMA.

ARTICULO 2°.- Incorporar al régimen de libertad regulada a los siguientes medicamentos:

NO.	LABORATORIO TITULAR	NOMBRE COMERCIAL	PRINCIPIO ACTIVO
1	ABBOTT LABORATORIOS DE COLOMBIA S.A.	KALETRA TABLETAS	RITONAVIR + LOPINAVIR
2	GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA S.A.	TELZIR	FOSAMPRENAVIR CÁLCICO EQUIVALENTE A FOSAMPRENAVIR
3	BRISTOL-MYERS SQUIBB DE COLOMBIA S.A.	REYATAZ CAPSULAS 150 MG	ATAZANAVIR SULFATO 170,84MG (CONSIDERANDO UNA PUREZA DE 100%) EQUIVALENTES A ATAZANAVIR BASE 150,00MG.
4	BRISTOL-MYERS SQUIBB DE COLOMBIA S.A.	REYATAZ CAPSULAS 200 MG	SULFATO DE ATAZANAVIR, EQUIVALENTE A 200MG DE ATAZANAVIR BASE
5	BRISTOL-MYERS SQUIBB DE COLOMBIA S.A.	RETAYAZ 300 MG CAPSULAS	SULFATO DE ATAZANAVIR EQUIVALENTE A ATAZANAVIR BASE
6	JANSSEN-CILAG	PREZISTA	DARUNAVIR ETANOLATO EQUIVALENTE A DARUNAVIR
7	JANSSEN-CILAG	PREZISTA	DARUNAVIR ETANOLATO EQUIVALENTE A DARUNAVIR
8	JANSSEN-CILAG	PREZISTA	DARUNAVIR ETANOLATO EQUIVALENTE A DARUNAVIR
9	JANSSEN-CILAG	PREZISTA	DARUNAVIR ETANOLATO EQUIVALENTE A DARUNAVIR
10	JANSSEN-CILAG	PREZISTA	DARUNAVIR ETANOLATO EQUIVALENTE A DARUNAVIR
11	JANSSEN-CILAG	PREZISTA	DARUNAVIR ETANOLATO EQUIVALENTE A DARUNAVIR
12	F HOFFMANN-LA ROCHE LTD	FUZEON POLVO SOLUCION INYECTABLE 90 MG/ML	ENFUVRTIDA
13	MERCK & CO. INC	ISENTRESS RALTEGRAVIR 400 MG	RALTEGRAVIR POTASICO (434,4 MG) EQUIVALENTE A RALTEGRAVIR
14	GLAXO	KIVEXA	SULFATO DE ABACAVIR EQUIVALENTE

	SMITHKLINE COLOMBIA S.A		A ABACAVIR + LAMIVUDINA
15	GLAXO SMITHKLINE COLOMBIA S.A	KIVEXA	SULFATO DE ABACAVIR EQUIVALENTE A ABACAVIR + LAMIVUDINA

Parágrafo. Mientras se establece el precio de referencia, se aplicará lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 9 de la Circular No. 04 de 2006.

ARTICULO 3°.- La presente Circular rige a partir de su fecha de publicación.

Publiquese, Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá D.C. a los - 1 DIC. 2008

Ministro de Comercio, Industria y Turismo,



LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ

Ministro de la Protección Social,


DIEGO PALACIO BETANCOURT

Delegado del Presidente de la República,


MANUEL RAMÍREZ GÓMEZ


Elaboró: REMR/

Vo.Bo/GAU/RLNPS